



EXPEDIENTE N° : 863-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE LUBRICANTES CALLAO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA
 CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : DECLARACIÓN ANUAL DE RESIDUOS
 SÓLIDOS
 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

SUMILLA: Se sanciona a la empresa Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C. por no presentar dentro del plazo legal la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, correspondientes a la Planta de Lubricantes Callao, conductas tipificadas como infracciones administrativas en el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos; y, sancionables por el numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

SANCIÓN: 2 (dos) amonestaciones

Lima, 30 de abril de 2014

I. ANTECEDENTES

- El 6 de marzo de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, señalando que de la revisión de las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2012 presentados por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, la empresa Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C. (en adelante, Isopetrol) no habría cumplido con presentar los referidos documentos, respecto de la Planta de Lubricantes Callao, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.

A través de la Resolución Subdirectoral N° 087-2014-OEFA-DFSAI/SDI¹ del 14 de enero de 2014², la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Isopetrol, imputándole a título de cargo lo siguiente:



N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que establece la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada	Amonestación o Multa de hasta 5 UIT

¹ Folios del 9 al 11 del Expediente.

² Notificada el 6 de marzo de 2014. Folio 13 del Expediente.



	hábiles del año 2012.	mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Amonestación o Multa de hasta 5 UIT

3. El 26 de marzo de 2014, Isopetrol presentó su escrito de descargos alegando lo siguiente:

- (i) Es cierto que se incumplió con presentar la Declaración Anual y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo legal establecido por la normativa del OEFA. Sin embargo, es la primera vez que se infringe la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y su Reglamento.
- (ii) Se deberá tomar en consideración que, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos, se cumplió con subsanar voluntariamente los actos imputados como supuestas infracciones administrativas.
- (iii) Respecto a los criterios agravantes, indicó que para graduar la sanción: (i) No existe ni se espera obtener beneficio alguno por la presentación extemporánea de la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, (ii) No existió comportamiento oportunista al momento de cometer la infracción (iii) No se ha generado daño potencial y concreto a los bienes jurídicos protegidos, ya que se ha cumplido con cada uno de los puntos descritos en la Declaración Anual y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, (iv) No existe daño o impacto al ambiente por la presentación extemporánea de la Declaración Anual y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
- (iv) La no presentación de dichos documentos dentro del plazo legalmente establecido califica como un hallazgo de menor trascendencia, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Subsanción Voluntaria de Incumplimientos de Menor Trascendencia, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD (en adelante, Reglamento para la Subsanción Voluntaria) lo cual ha sucedido en el presente caso.
- (v) Por último, debe considerarse que no existe reincidencia o incumplimiento reiterado y es la primera vez que se incumple con el plazo establecido.



II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. En el presente procedimiento administrativo, las cuestiones en discusión consisten en determinar:



- (i) Si Isopetrol presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 de la Planta de Lubricantes Callao, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
- (ii) Si Isopetrol presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 de la Planta de Lubricantes Callao, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
- (iii) Si, de ser el caso, corresponde la imposición de una sanción a Isopetrol.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 La obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos

5. El numeral 119.2 del artículo 119° de la Ley N° 28611 -Ley General del Ambiente (en adelante, LGA)³ señala que la gestión de los residuos sólidos no municipales es de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.
6. En el marco de las actividades de hidrocarburos, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM⁴ (en adelante, RPAAH), norma aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de autorizaciones para el desarrollo de actividades de hidrocarburos dentro del territorio nacional, ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo establecido en la LGRS, su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias.
7. Por tanto, el RPAAH remite a las disposiciones contenidas en la LGRS y el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), siendo ambas normas de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares de actividades de hidrocarburos.
8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de la LGRS⁵, son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de



³ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

"Artículo 119°.- Del manejo de los residuos sólidos

(...)

119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente."

⁴ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

"Artículo 2°.- El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas Titulares de Contratos definidos en el artículo 10 de la Ley N° 26221, así como de Concesiones y Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional.

(...)

Artículo 48°.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (...)."

⁵ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

"Artículo 14°.- Definición de residuos sólidos

Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

1. Minimización de residuos



los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normativa nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema.

9. De acuerdo al numeral 5 de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LGRS, se considera generador a toda persona natural o jurídica que, en razón de sus actividades, genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comercializador o usuario.
10. Por su parte, el artículo 16° de la LGRS señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos. Adicionalmente, es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad, así como del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la citada ley.
11. En este contexto, el artículo 37° de la LGRS⁶ establece que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal se encuentran obligados a presentar ante el OEFA los siguientes documentos:
 - (i) Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
 - (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el RLGRS.
12. El artículo 115° del RLGRS⁷ establece que la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos debe ser presentada dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año y según el formulario consignado en el Anexo 1 del citado reglamento, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos que se estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente.



2. Segregación en la fuente
3. Reaprovechamiento
4. Almacenamiento
5. Recolección
6. Comercialización
7. Transporte
8. Tratamiento
9. Transferencia
10. Disposición final."

⁶ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
 "Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos
 Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:
 37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
 37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior (...)."

⁷ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
 "Artículo 115°.- El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."



13. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto de manera precedente, Isopetrol, en su calidad de titular de actividades de hidrocarburos, debe acatar la normativa ambiental vigente, la misma que ha dispuesto la obligación de presentar ante el OEFA, autoridad administrativa competente para la fiscalización de los residuos sólidos no municipales en el sub sector hidrocarburos, la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.

III.1.1 La presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012

14. Como se ha señalado de manera precedente, Isopetrol se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 de la Planta de Lubricantes Callao, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012; es decir, **hasta el 20 de enero del 2012**. No obstante, esta documentación fue presentada por la empresa el 31 de enero de 2012.
15. Sin embargo, el 6 de marzo de 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, a través del cual se señaló que de la revisión de las Declaraciones y los Planes de los años 2011 y 2012 presentados por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, Isopetrol no habría cumplido con presentar dichos documentos correspondientes a la Planta de Lubricantes Callao, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, de acuerdo al siguiente detalle⁸:

*"(...) El 31 de enero, mediante Hoja de Trámite con Registro N° 2012-E01-003382 la empresa **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.**, ubicada en Av. Néstor Gambeta N° 8643-8645, Distrito Callao, Provincia Callao, Departamento Lima; remite al OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al 2012 y la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos 2011."*



16. Dado que Isopetrol habría presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de manera extemporánea, mediante Resolución Subdirectoral N° 087-2014-OEFA-DFSAI/SDI, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador en su contra.
17. En sus descargos, Isopetrol señaló que si bien incumplió con presentar la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo legal establecido, cumplió con subsanar voluntariamente los actos imputados como supuesta infracción administrativa. Por tanto, solicita que se tome en cuenta lo mencionado, la falta de antecedentes, así como el Reglamento para la Subsananación Voluntaria para calificar las mencionadas conductas como hallazgos de menor trascendencia.

⁸ Reverso del folio 5 del Expediente.



- 18. Al respecto, se debe indicar que la calificación de la presentación extemporánea de la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos como infracciones leves, así como la aplicación del Reglamento para la Subsanación Voluntaria, serán evaluados posteriormente en el acápite referido a la calificación de la infracción.
- 19. Finalmente, al haberse acreditado que Isopetrol presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, correspondiente a la Planta de Lubricantes Callao, fuera del plazo legal establecido, se concluye que ha infringido el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RGLRS, lo cual es sancionable de acuerdo al numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD°.

III.1.2 Aplicación del Reglamento para la Subsanación Voluntaria de Hallazgos de Menor Trascendencia

- 20. En el presente caso, ha quedado acreditado que Isopetrol:
 - (i) Infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS, al no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince 15 días hábiles del año 2012.
 - (ii) Infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS, al no haber presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince 15 días hábiles de dicho año.
- 21. El 28 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD mediante la cual se aprobó el Reglamento para la Subsanación Voluntaria de Hallazgos de Menor Trascendencia¹⁰ (en adelante, Reglamento para la Subsanación Voluntaria) el cual tiene por finalidad determinar los supuestos en los que un administrado, que se encuentre bajo el ámbito de competencia del OEFA, incurre en un incumplimiento susceptible de ser calificado como un hallazgo de menor trascendencia sujeto a subsanación voluntaria.
- 22. El artículo 2° del Reglamento para la Subsanación Voluntaria define los hallazgos de menor trascendencia como los hechos relacionados al presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que: (i) por su naturaleza no generen daño potencial o real al ambiente o a la salud de las personas; (ii), puedan ser subsanados; y, (iii) no afecten la eficacia de la función de supervisión directa ejercida por el OEFA.



⁹ Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Rubro	Tipificación de la infracción	Base Legal	Sanción
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación		
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos	Arts. 3°, 50°, 85° y 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N°057-2004-PCM	Hasta 5 UIT

¹⁰ Modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2014-OEFA/CD publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2014.



23. Sin perjuicio de la definición descrita de manera precedente, el artículo 4° de la referida norma ha establecido que las conductas que califican como hallazgos de menor trascendencia se detallan en el Anexo del Reglamento para la Subsanación Voluntaria, dentro de las cuales se encuentra la presentación extemporánea de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

ANEXO
Hallazgos de menor trascendencia

Referidos a la remisión de información	
1.2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el plazo establecido, o presentarlo en forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.
1.4	No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos en el plazo establecido, o presentarlo en forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.

24. La Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Subsanación Voluntaria señala que sus disposiciones no serán aplicables para los hallazgos de menor trascendencia que a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma se encuentren siendo investigados en un procedimiento administrativo sancionador, como el presente caso. No obstante, la Autoridad Decisora podrá calificar dicho hallazgo como infracción leve y sancionarlo con una amonestación, siempre que el administrado acredite haberlo subsanado¹¹.
25. Tanto la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos como la del Plan de Manejo de Residuos Sólidos constituyen obligaciones de carácter formal a cargo de Isopetrol, en su condición de titular de actividades de hidrocarburos de la Planta de Lubricantes Callao y, por ende, generador de residuos sólidos en dicha planta, tal como se ha señalado en el listado enunciativo del Reglamento para la Subsanación Voluntaria.
26. Al respecto, Isopetrol presentó dichos documentos el 31 de enero de 2012; esto es, siete (7) días hábiles después de vencido el plazo legal para su presentación y antes del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en su contra. Por tanto, al verificarse que Isopetrol subsanó el incumplimiento, corresponde calificar los referidos incumplimientos como infracciones leves.
27. La presentación extemporánea de la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos no se encuentran dentro de los supuestos de excepción previstos en el artículo 8° del Reglamento para la Subsanación Voluntaria, toda vez que dichas conductas: (i) no obstaculizaron el ejercicio de la función de supervisión directa por parte del OEFA; (ii) no fueron cometidas con anterioridad por Isopetrol; y, (iii) no están referidas a la remisión de Reportes de Emergencia Ambiental.

III.1.3 Determinación de la sanción

28. Atendiendo a las consideraciones expuestas en el numeral 20 al 28 de la presente resolución y adicionalmente, de conformidad con el principio de razonabilidad contenido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de

¹¹ A mayor abundamiento, el incumplimiento en la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los primeros quince días hábiles de cada año han sido calificados como infracciones leves en el numeral 1 del artículo 145° del RLGSR.





la LPAG¹², corresponde sancionar a Isopetrol con una **amonestación** por la comisión de cada conducta infractora.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Isopetrol Lubricants del Perú S.A.C. con amonestación por la comisión de las siguientes infracciones:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que establece la sanción	Sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.	Amonestación
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.	Amonestación

Artículo 2°.- Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese



María Luisa Egúsquiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

¹²

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 "Título Preliminar
 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de otros principios generales del Derecho Administrativo.

(...)

1.4.Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)."